



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, siete (07) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral: 2010-00082

Ejecutante: Henry Nieves Suarez

Ejecutado: Edwin Alonso Rivera González

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la solicitud desplegada por la parte ejecutante en cuanto a efectuar requerimiento a la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales – DIAN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se encuentra que en auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), reiterado en proveído del doce (12) de julio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) y dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se requirió a la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales – DIAN con el fin de colocar a disposición de este Despacho el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 324-45202 embargado mediante proceso de cobro coactivo en virtud de lo dispuesto en el art. 839 del C.G.P.

Así las cosas, la DIAN no ha emitido respuesta alguna sobre lo requerido de manera reiterada por el Despacho, por lo tanto, se.

REQUIERE a la entidad para que dé respuesta a los oficios N° 231 del 13/07/2022 N° 057 del 10/03/2023, N° 188 del 26/07/2023, indicando de manera expresa si el señor Edwin Alonso Rivera González identificado con la C.C. 13.957.740 a la fecha tiene obligaciones fiscales pendientes de pago, así mismo, indicar el estado actual del proceso de cobro coactivo instaurado en su contra, so pena de aplicación de las sanciones correccionales judiciales previstas en el art. 44 del C.G.P., por secretaria líbrese nuevo oficio adjuntado como anexos los oficios N°231,57 y 188, así como, copia de las providencias mencionadas en párrafo primigenio del presente auto.

De otro lado, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°324-45202 conforme la anotación 17 de fecha 1/09/2010 se evidencia que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez mediante oficio 297 del 31/08/2010 ordenó embargo ejecutivo con acción real, motivo por el cual se levantó la medida de embargo proferida por la DIAN, y se puso a disposición de esa sede judicial; por lo cual, la parte actora deberá estarse y fundar sus



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

peticiones en virtud de la prelación de créditos prevista en el art. 2945 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°47 de fecha 8° de noviembre 2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a091c7344fc8da14e0a17548be14d5db143c938463f9ce699b51c0d25a8ae1e**

Documento generado en 07/11/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>